CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA No. 133-2026 DEL 16 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber, LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.505.420 alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, entidad territorial identificada con el NIT 891.500.269-2, quien para efectos de este convenio se denominará el MUNICIPIO, por una parte, y por la otra parte CARLOS ANDRES FRANKY FIGUEROA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.491.918, quien actúa en calidad de Representante Legal, en calidad de comandante del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, identificado con el NIT 800254752-2 y quien adelante se denominará CUERPO DE BOMBEROS, se ha celebrado el presente convenio de transferencia, regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política, consagra en el artículo 2 que son fines esenciales del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

2. El municipio de Santander de Quilichao, es una entidad territorial definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994: *"el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

3. La Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones,* enfatiza en su artículo 1 que: *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".*

4. La misma ley en su artículo 14 respecto a la responsabilidad de los alcaldes, señala: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

5. Por su parte la ley 1575 de 2012, "por medio del cual se establece la ley general de bomberos de Colombia" establece en su artículo 01 que la responsabilidad en materia de gestión del riesgo contra incendio es compartida: *"Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial,* ***los Municipios,*** *o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad".

6. El artículo 02 de la ley 1575 de 2012 señala que *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".*

7. El artículo 3 inciso 4 de la ley 1575 de 2012 estipula: *"Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios".*

8. El artículo 4 ibidem establece que: *"los cuerpos de bomberos hacen parte del sistema nacional para la prevención y atención de desastres,* señalando en su literal a) que también hacen parte *"Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios Reconocidos".*

9. Así mismo el artículo 37 ibidem autoriza a los concejos municipales para establecer un tributo municipal denominado sobretasa: *"Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.*

a) De los Municipios
Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil."

10. Referente a las clases de cuerpos de Bomberos, el artículo 18 ibidem dispone que estos pueden ser oficiales, voluntarios y aeronáuticos, definiendo a los voluntarios de la siguiente manera: *"Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos".*

11. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santander de Quilichao, es una entidad que presta los servicios de atención y prevención de emergencias en todo el municipio, atendiendo la gestión integral del riesgo contra los incendios (vehicular, estructural, forestal), rescate con la finalidad de salvaguardar la vida de la población quilichagueña.

12. El Municipio de Santander de Quilichao, a través del Acuerdo 031 de fecha 15 de septiembre de 1998, actualizado mediante decreto 031 del 26 de diciembre de 2014 "*por el cual se compila y actualiza el estatuto de rentas del municipio de Santander de Quilichao"* estableció la Sobretasa al Impuesto de Industria y Comercio, la cual se fijó en el 5% de la base gravable de dicho impuesto para la liquidación y pago, los recursos que se generen de esta sobretasa al igual que sus rendimientos financieros se destinarán en forma exclusiva a financiar la Actividad Bomberil.

13. Dicho impuesto garantiza que el cuerpo de bomberos cuente con los recursos necesarios para que su operatividad sea oportuna y eficiente, al disponer de instrumentos adecuados como uniformes, dotación de materiales, mantenimiento, reparación, compra de repuestos y combustible para los vehículos de la institución y recursos para el funcionamiento de la oficina.

14. Lo anterior es importante debido a que el Municipio de Santander de Quilichao por razones presupuestales, no cuenta dentro de su estructura con un cuerpo de Bomberos Oficial situación que no exonera al Ente Territorial de garantizar la prestación efectiva de este servicio público a través de la contratación directa con el cuerpo de Bomberos Voluntarios que existe en la misma ciudad.

15. Teniendo en cuenta lo referenciado anteriormente, es indispensable y necesario transferir la sobretasa bomberil para que el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santander de Quilichao pueda llevar a buen término el proyecto de inversión para la prestación del servicio público esencial de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas para el año 2024 donde su incluye su programa anual de dotación, material para atención de incendios, rescate, mantenimiento, reparaciones de vehículos de la institución, combustible para vehículos a cargo de la institución, equipos de oficina y de comunicaciones.

16. La transferencia de la sobretasa bomberil contribuye a que el cuerpo de bomberos voluntarios de Santander de Quilichao pueda estar preparado para atender las tareas preventivas y reactivas ante la inminencia de incendios, pues el municipio de Santander de Quilichao está ubicado sobre dos zonas bien definidas, una zona plana donde se inicia el Valle geográfico del río cauca y una zona de ladera caracterizada por una topografía ondulada que propician la conflagración de incendios, pues presenta una temperatura mensual de 23,5° C con un máximo que asciende a los 29°C. a modo de ejemplo y según la información reportada por el cuerpo de bomberos voluntarios de Santander de Quilichao, en el año 2023 se atendieron y controlaron 82 incendios forestales, 20 incendios estructurales, 7 incendios vehiculares, 7 incendios de interfaz.

17. Adicional a ello desde un enfoque preventivo se requiere que el municipio de Santander de Quilichao esté preparado ante los eventuales desastres que se puedan provocar a causa de los fenómenos naturales del niño y la niña, pues no solo a nivel municipal, sino a nivel nacional se ha acrecentado temporadas fuertes de verano y de lluvia lo que provoca un anticipado un incremento en las emergencias relacionadas con incendios estructurales, forestales, asi como vendavales y lluvias intensas.

18. Por lo que se debe recordar que el Gobierno Nacional mediante Decreto 037 del 27 de enero de 2024 declaró una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto, favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

19. De acuerdo a la información reportada por el cuerpo de bomberos voluntarios de Santander de Quilichao, en el año 2023 se atendieron 424 accidentes de tránsito, 287 atenciones prehospitalaria, 36 traslados de pacientes, 8 fugas de gas, 4 búsquedas y recuperación de cuerpo, lo que demuestra una falta de preparación de la comunidad para desarrollar una cultura de prevención de emergencias y calamidades para minimizar riesgos por lo que se hace necesario apoyar al cuerpo de bomberos para atender las emergencias y desastres a fin de que se preste un servicio eficiente y eficaz para atender y prevenir emergencias en beneficio de protección para la comunidad.

20. Así las cosas, la Administración Municipal con la intención de fortalecer la actividad bomberil cuenta con el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO Y/O ORGANISMOS DE SOCORRO EN EL MARCO DEL CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DE RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO." el concepto de viabilidad Nº. CVT- V-011 del 10 de diciembre del 2025, correspondiente al proyecto BPIN-202500000045261.

21. Por lo anteriormente expuesto la Administración Municipal, considera necesario adelantar la celebración de un convenio de transferencia para la continuidad a la prestación del servicio público esencial de bomberos de manera eficiente a todos los habitantes por medio de los Cuerpos de Bomberos.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de transferencia que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO** AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

SEGUNDA - Obligaciones técnicas exigidas de acuerdo con la modalidad de contratación**:** Para el logro de los objetivos propuestos en el convenio, el municipio deberá realizar las actividades que se describen en el numeral 4.2 del Estudio Previo, las cuales se expresan a continuación:

Codigo	Concepto	#	VR. EN PRESUPUESTO	EJECUCION	SALDO SIGUIENTE
1.	ATENCION Y CONTROL DE EVENTOS PRESENTADOS, UNIFORMES, DOTACION MATERIALES				$ 25.000.000,00
	COMPRA HERRAMIENTAS Y/REPARACION Y COMPRA DE EQUIPOS BOMBERILES				
1.1	UNIFORMES: PROGRAMA ANUAL DOTACION DE EQUIPO INSTITUCIONAL BOMBERIL:		$ 25.000.000,00		
	Uniformes Forestales, traje de cicercamiento, elementos de protección personal (monogafas, cascos,		$ 25.000.000,00		
	guantes, morrales) linternas, batefuegos, motosierra.				
2.	VEHICULOS DE LA INSTITUCIÓN		$ 70.000.000,00	$ -	$ 70.000.000,00
2.1	MANTENIMIENTO,PREVENTIVO, CORRECTIVO, REPARACIONES, COMPRA DE REPUESTOS, PAGO POLIZAS				
	SEGUROS Y COMBUSTIBLE DE LOS VEHICULOS A CARGO DE LA INSTITUCIÓN.				
2.1.1	Mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones, compra repuestos y polizas de seguros para		$ 40.000.000,00	$ -	
	los vehiculos a cargo de la institución-				
	6 Maquinas extintoras M2,M3, M4, M5 (carrotanque), M6 (máquina cisterna), vehiculos atencion de				
	incendios forestales F-1, F-03, F-04 y vehiculo de rescate camioneta roja OUK717	1	$ 40.000.000,00		
2.1.2	COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS A CARGO DE LA INSTITUCION:				
	Consumo mensual promedio de combustible (gasolina, diesel, gas) para vehiculos a cargo		$ 30.000.000,00	$ -	
	de la institución, así:				
	6 Maquinas extintoras M2,M3, M4, M5 (carrotanque), M6 (máquina cisterna), vehiculos atencion de				
	incendios forestales F-1, F-03, F-04 y vehiculo de rescate camioneta roja OUK717	1	$ 30.000.000,00		
3.	EQUIPOS DE OFICINA				$ 15.000.000,00
3.1	Programa anual para compra equipos oficina, muebles, mantenimiento y papeleria.		$ 15.000.000,00	$ -	
3.1.1	Compra de equipos de oficina(escritorios, sillas, impresora), mantenimiento preventivo y correctivo				
	de equipos de oficina y papeleria	1	$ 15.000.000,00		
4.	EQUIPOS DE COMUNICACIONES				$ 6.200.000,00
4.1.	Programa anual compra y reparacion equipos de radiocomunicaciones, mas pago		$ 6.200.000,00	$ -	
	alquiler lote ubicación antena				
4.1.1	Compra y/o mantenimiento equipos de radiocomunicaciones	1	$ 5.000.000,00		
4.1.2	Pago alquiler lote por ubicación de antena de radiocomunicaciones	1	$ 1.200.000,00		
5.	SALARIOS Y BIENESTAR SOCIAL DEL PERSONAL:		$ 535.983.000,00	$ -	$ 535.983.000,00
5.1.	Programa anual para el pago de salarios, la seguridad social, las parafiscales, las cesantias, las vaca-				
	ciones y demás.				
5.1.1	Para ocho (8) unidades bomberiles activas, operativas, pago salarios, transporte, recargos, seguridad			$ -	
	social, cesantias, vacaciones, primas y demás.		$ 357.983.000,00		
5.1.2	Dotación uniformes para ocho (8) unidades bomberiles activas, operativas: guardias y maquinistas.		$ 5.000.000,00		
5.1.3	Para una (1) unidad bomberil activa, operativa, (comandante), pago salario, seguridad social.		$ 50.000.000,00		
5.2	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		$ 6.000.000,00		
5.3	PROGRAMA ANUAL PARA BIENESTAR SOCIAL DEL PERSONAL BOMBERIL EN CAPACITACIONES Y PREVENCION		$ 117.000.000,00	$ -	
	EMERGENCIAS Y TRABAJO COMUNITARIO.				
	Actividades deportivas, recreativas, culturales y para integración del personal: Capacitaciones personal de				
	bomberos, Prevención en emergencias, trabajo comunitario, Apoyo logistico y de servicios en la atención de				
	emergencias y personal (aseo, cafeteria, servicio restaurante); Apoyo al personal bomberil en calamidad domés				
	Eventos especiales: conmemoración, condecoración, ascensos, celebracion de fechas especiales además del				
	dia del bombero, aniversario institucional y apoyo a los bomberos veteranos en reconocimiento a su trayectoria				
	y servicio.		$ 117.000.000,00		
6.	EDIFICIO, FUNCIONAMIENTO SEDE CUARTEL BOMBEROS EN SU TOTALIDAD		$ 6.973.250,00	$ -	$ 6.973.250
6.1	Programa anual gastos mantenimiento: reparaciones locativas, enlucimiento y mantenimiento jardin.	1	$ 6.973.250,00		
7	GASTOS POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA: ALARMA SIRENA Y GASTOS ENERGIA SEDE		$ 20.000.000,00	$ -	$ 20.000.000,00
7.1	Programa anual para pago del consumo de energia de alarma sirena y de la sede	1	$ 20.000.000,00		

Nota: Con el anterior presupuesto se pretende cubrir un promedio de emergencias de acuerdo con las cifras proyectadas para el año 2026.

TERCERA – VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DE PESOS M/CTE ($ 679.156.250). **CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos del presente contrato se imputarán por parte del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, al rubro presupuestal que se detalla a continuación:

N° CDP	Fuente	Valor Detallado
2025000146	1.2.3.1.14 SOBRETASA BOMBERIL	$ 679.156.250

QUINTA – FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así: 5 cuotas. Todas las cuotas se pagarán previa presentación del informe mensual de actividades, certificado de pago de aportes a la seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. El valor del convenio es la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DE PESOS M/CTE ($ 679.156.250), pagaderos de la siguiente manera:

A) UN PRIMER DESEMBOLSO correspondiente al 50% correspondientes a $ 339.578.125, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y se haya suscrito el acta de inicio y la suscripción de las garantías solicitadas. El cual deberá ser amortizado en las actas de pago.

B) UN SEGUNDO DESEMBOLSO correspondiente al 10% en el mes de junio de 2026.

C) UN TERCER DESEMBOLSO equivalente al 10% en el mes de agosto de 2026.

D) UN CUARTO DESEMBOLSO equivalente al 10% en el mes de octubre de 2026.

E) UN QUINTO DESEMBOLSO por el 20% restante en el mes de diciembre al finalizar el convenio previo el visto bueno por parte del supervisor a la terminación del convenio y suscripción de las respectivas actas parciales y acta final.

Los anteriores valores se entregarán previa presentación de los informes previstos por el Municipio de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán según fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del convenio y de radicación de la respectiva cuenta de cobro.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la suscripción, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución en la plataforma SECOP II, hasta el 30 de diciembre del 2026. **OCTAVA - Obligaciones generales del contratista:**

1. Desarrollar a plenitud el objeto del convenio, dentro de los términos y condiciones establecidos, así como la propuesta presentada y sus anexos que hacen parte integral del presente convenio;
2. Atender los requerimientos de la supervisión tendientes a la buena ejecución del convenio;
3. De conformidad con lo establecido en la Ley 1575 del 2012 cumplir con las siguientes actividades:

3.1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende.
3.2. Análisis de amenaza de incendios.
3.3. Desarrollar todos los programas de prevención.
3.4. Atención de incidentes relacionados con incendios.
3.5. Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.
3.6. Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

3.7. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgos.
3.8. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
3.9 Investigar cuando así lo requiera el supervisor, las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
3.10. Servir de organismo asesor del Municipio de Santander de Quilichao en temas relacionados con incendios, rescate e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
3.11. Apoyar y asesorar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio, así como a los comités técnicos de Reducción y Manejo en cuanto asuntos bomberiles.
3.12. Adelantar las campañas educativas dirigidas a los servidores públicos que integren el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, que para tal fin constituya la administración.
3.13. Controlar y hacer seguimiento a escapes de gases licuados del petróleo (gas propano) y gas natural (redes domiciliarias y comerciales), sin que ello exima de la responsabilidad que le corresponda a la empresa prestadora del correspondiente servicio.
3.14 Apoyar en labores de prevención y atención a eventos masivos de público y en operativos realizados en el municipio.
3.15. Prestar durante las 24 horas del día la atención a emergencias y siniestros de carácter bomberil en el municipio, colocando al servicio toda la capacidad operativa, técnica y de recurso humano disponible.
3.16. Asesorar en las políticas para la prevención y atención de desastres en el municipio, en relación con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, en emergencias conexas y la atención de incidentes con materiales peligrosos.
3.17. Cumplir con los planes de mejoramiento que suscriba con los entes de control en el ejercicio de supervisión del uso de los recursos púbicos.
3.18. Rendir mensualmente informes técnicos y financieros de acuerdo a los requerimientos de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.
3.19. Realizar la apertura de una cuenta bancaria única, previa suscripción del acta de inicio, en la cual se realizará la consignación de los dineros recaudados por concepto de sobretasa bomberíl, previo cumplimiento de los requisitos para la transferencia.
3.20. Asumir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la prestación del servicio, lo mismo que el pago, aportes parafiscales y al sistema general de seguridad social conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2012 y demás normas concordantes.
3.21. Utilizar instrumentos financieros que aseguren el manejo con rentabilidad, liquidez y seguridad razonables, de los recursos y su destinación exclusiva para el cumplimiento del presente convenio.
3.22. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el municipio para los fines previstos en el objeto del convenio.
3.23. Poner a disposición del proyecto los recursos humanos, técnicos y financieros que garanticen la correcta ejecución del mismo.
3.24 Dar aviso oportuno al municipio de cualquier inconveniente que surja en la debida y oportuna ejecución del convenio.
3.25. Llevar registro contable separado y detallado de la totalidad de los recursos entregados para la ejecución del presente convenio, discriminando los desembolsos que se realicen, dicha información deberá mantenerse a disposición del municipio y los organismos de control cuando así lo requieran.
3.26 Facilitar al municipio el acceso a la información que se maneje en desarrollo del convenio.
3.27. Organizar un archivo independiente donde se consolide la totalidad de información relacionada con el presente convenio y adoptar las medidas necesarias para su conservación, acorde con las leyes que rigen la materia.
3.28. Presentar los informes de avances de actividades.

3.29. Articular las actividades operativas con el jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio.
3.30. Las demás que deriven de la normal ejecución del presente convenio.
NOVENA - COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO: a. Pagar el servicio efectivamente prestado. b. Ejercer la supervisión del contrato. **DÉCIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión estará a cargo del servidor público designado por el alcalde Municipal, a quien se le comunicará la designación. **UNDÉCIMA - GARANTÍAS: A) CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: Por un valor equivalente al 100% del valor del anticipo, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más. **B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por un valor equivalente al 15 % del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un valor equivalente al 20 % del valor contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 6 meses más. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por un valor equivalente al 15 % del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a los 200 salarios mínimos legales mensuales del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 3 años más. **DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por las partes que lo suscribieron; y d) Imposibilidad sobreviniente del objeto. **DECIMA TERCERA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento antes del vencimiento del término del mismo, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin, siempre y cuando sean anteriores al vencimiento del presente convenio. **DECIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, mediante la suscripción de un acta de suspensión la cual deberá ir firmada por quienes perfeccionan el contrato, señalando los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución; y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio. **DECIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL:** En materia tributaria, las sobretasas por definición son aquellos incrementos que recaen sobre alguno de los tributos establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. El congreso de la República expidió la ley 1575 de 2012 por medio de la cual se establece la ley general de Bomberos de Colombia, derogando la ley 322 de 1996, al respecto en relación con los recursos de financiación estos se regulan en el artículo 35 y 37: "ARTÍCULO 35. RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE BOMBEROS. El fondo nacional de bomberos se financiará con los siguientes recursos: 1. Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas. 2. En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los mecanismos de control y vigilancia para el giro oportuno y real de los recursos previstos en este artículo. PARÁGRAFO 1o. El fondo nacional también podrá financiarse con recursos aportados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjero. PARÁGRAFO 2o. El control fiscal de los recursos que hagan parte del Fondo Nacional de bomberos será competente la Contraloría General de la República conforme a los principios del Control Fiscal. ARTÍCULO 37. RECURSOS POR INICIATIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión

integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los Municipios. Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil. "El artículo 37 de la ley en mención facultó a los concejos municipales para establecer un tributo denominado "sobretasa o recargo" que puede recaer como un porcentaje que se liquida sobre el impuesto de industria y comercio, vehículo automotor, demarcación urbana y predial para financiar la actividad bomberil que constituyen un servicio público esencial. Amparado en dicha ley el Concejo Municipal de Santander de Quilichao expidió el Acuerdo 031 de fecha 15 de septiembre de 1998, actualizado mediante decreto 031 del 26 de diciembre de 2014 por el cual se compila y actualiza el estatuto de rentas del municipio de Santander de Quilichao estableció la Sobretasa al Impuesto de Industria y Comercio, la cual se fijó en el 5% de la base gravable de dicho impuesto para la liquidación y pago, los recursos que se generen de esta sobretasa al igual que sus rendimientos financieros se destinaran en forma exclusiva a financiar la Actividad Bomberil: "Establézcase en el Municipio de Santander de Quilichao, una Sobretasa al Impuesto de Industria y Comercio del 5% sobre el valor a pagar de dicho impuesto, con destino a la financiación de la actividad bomberil, tal como lo ordena el parágrafo del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012. La mora en el pago del impuesto y los intereses que sobre el mismo se causen, genera igual porcentaje de transferencia hacia la actividad bomberil. Los desembolsos se realizarán a través de la Tesorería Municipal, en la medida de su recaudo, y una vez formalizados los convenios para la atención de los servicios de que trata la ley 1575 de 2012. 322 de 1996. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De los recursos generados para el cuerpo de bomberos con quien se haya contratado o suscrito el convenio, serán girados, en un plazo no superior a un mes, un 30% de estos a la subcuenta de Solidaridad de Bomberos del Fondo Nacional de Bomberos. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Exonérese al Cuerpo de Bomberos del pago del impuesto de industria y comercio, avisos y taleros, valorización, el pago de todas las estampillas municipales, tributos que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con la entidad territorial y sus empresas descentralizadas de carácter público o privado. **DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de las partes que integran el presente acuerdo es independiente e individual, y por tanto no adquieren responsabilidad conjunta ni solidaria en relación con los bienes o el personal de cada una de las partes o aquel que se contrate para el cumplimiento de los compromisos derivados del mismo. **DECIMA SEPTIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa. **DECIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del presente acuerdo serán dirimidas de conformidad con los mecanismos establecidos en las normas vigentes sobre la materia, teniendo prelación el arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia; y la conciliación. Fallidas estas, podrá acudirse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes liquidarán el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) informes de supervisión, ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios. Si no fuere posible, el Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, hará la liquidación unilateral, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. **VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente clausulado se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP II, toda vez que la misma establece los contratos electrónicos, los cuales son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma, estos tienen validez jurídica y probatoria. Requiere para su ejecución la existencia de la disponibilidad presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA.INDEMINAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO, entidad CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad estatal CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el cumplimiento de las obligaciones laborales que la CONTRATISTA

asuma frente al personal subordinado que se originen en el cumplimiento de ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA DOMICILIO:** Para efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Santander de Quilichao, Cauca.